

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54 RADICACIÓN: 76001 31 03 009 2002 00254 00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1 OBJETO.

Procede el despacho, en esta oportunidad, a pronunciarse respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el procurador judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 5 de agosto de 2021, dentro del presente proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN adelantado por MARIA TERESA RENGIFO DE PERLAZA contra EDUARDO LENIS RENGIFO, HERNAN RENGIFO ROJAS, HUMBERTO RENGIFO ROJAS, ROSALBA RENGIFO GARCÍA, ZOILA ROSA PENAGOS RENGIFO, LEONARDO RENGIFO ROJAS, LILIANA RENGIFO TORRES, CONSTANZA FATIMA RENGIFO TORRES FRANCISCO JAVIER RENGIFO TORRES, EDELMIRA RENGIFO ROJAS, MARIA TERESA RENGIFO ROJAS, ÁLVARO POSSO CASTRO, HERED. INDETER DE ANA MILENA RENGIFO ROJAS, BLANCA LUCIA RENGIFO ROJAS, FLOR ANGELA R. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes:

2 ANTECEDENTES.

2.1 El apoderado de la parte demandada AMPARO RENGIFO ROJAS interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto de fecha 5 de agosto de 2021, notificado por estado el día siguiente, mediante el cual se dispuso remitir nuevamente el Despacho Comisorio n.º 010 de fecha 24 de diciembre de 2020 al Inspector de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno n.º 1, a fin que sea resuelta la recusación interpuesta en su contra, para que sea revocado y, en su lugar, se deje sin efecto dicho despacho hasta tanto «*LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CABEZA DEL ALCALDE (COMISIONADO) JORGE IVÁN OSPINA no resuelva la RECUSACIÓN INTERPUESTA POR LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA ORTEGÓN RENGIFO*».

2.2 Al recurso se le dio el traslado respectivo mediante su fijación en lista de traslado el 15 de octubre de 2021, sin ser descorrido.

Hecho el anterior recuento, se precisa resolver lo que corresponda, previa las siguientes

3 CONSIDERACIONES.

3.1 Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil, el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no

susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento y, si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento, como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

3.2 En el *sub lite*, tenemos que deberá negarse la solicitud realizada, debido a que, en la hora de ahora, el fundamento de lo solicitado, ya no tiene objeto, pues ya se hizo el pronunciamiento frente a la recusación realizada por parte del Inspector de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno n.º 1, tal como fuera comunicado a este juzgado a través del correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021, donde se declara impedido para continuar con la diligencia encomendada, como era lo pretendido, quedando cualquier pronunciamiento que pudiera emitirse en el vacío, por simple sustracción de materia.

Es así como, guardando relación con lo expresado, no se repondrá el auto de fecha 5 de agosto de 2021.

2. En lo que atañe al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, observa el despacho que al ser una de las características de la apelación la taxatividad, esta solamente es plausible sobre aquellas providencias que aparezcan rigurosamente enlistadas en el artículo 351 de nuestra obra procedimental o excepcionalmente cuando alguna norma especial del mentado código así lo consagre. De esta manera, al no tratarse la decisión refutada de un auto que rechaza un incidente o que lo resuelva, según la causal invocada por el recurrente, determina que el proveído censurado no sea susceptible alzada.

4 DECISIÓN.

Suficiente lo anterior para que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RESUELVA:

PRIMERO. NO REPONER para REVOCAR el auto de fecha 5 de agosto de 2021, obrante a folio 18 y 19 de este cuaderno, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR, por improcedente, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Notifíquese,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

JAC

NOTIFICACIÓN:
En estado No. 20 de hoy, notifiqué el presente auto.
Santiago de Cali, Jueves, 10 de febrero de 2022
La Secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas